

<b>Sesión:</b>	TRIGÉSIMA QUINTA ORDINARIA
<b>Fecha:</b>	15 DE SEPTIEMBRE DE 2015
<b>Hora:</b>	12:00 hrs.
<b>Lugar:</b>	México, Distrito Federal Reforma 211-213, Sala "A".

## ACTA DE SESIÓN

### INTEGRANTES

- Lic. Dante Preisser Rentería.**  
**Director General de Apertura Gubernamental y Presidente del Comité de Información.**  
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción IX, 10, fracción VI y 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; los artículos 1, 5, 6, 12, y 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como el numeral sexto apartado I, del Acuerdo A/024/15 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2015.
- Lic. Adriana Campos López.**  
**Directora General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.**  
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción IX y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso H), fracción II y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- Lic. Luis Grijalva Torrero.**  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.**  
En términos de lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente por disposición expresa del Artículo Segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3 apartado D, 76 segundo párrafo y 79 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3, último párrafo y 21 de su Reglamento.

**ORDEN DEL DÍA**

- I. **Aprobación del Orden del Día.**
- II. **Lectura y aprobación de Acta de la Sesión inmediata anterior.**
- III. **Análisis y resolución de solicitudes de información.**
  - A. **Solicitudes de Acceso a la Información en las que se analizó la Reserva y/o Confidencialidad de la información:**
    - A.1. Folio 0001700289015
    - A.2. Folio 0001700290015
  - B. **Solicitudes de Acceso a la Información en las que se solicitó ampliación de término:**
    - B.1. Folio 0001700264915
    - B.2. Folio 0001700283715
    - B.3. Folio 0001700283915
    - B.4. Folio 0001700284515
    - B.5. Folio 0001700284615
    - B.6. Folio 0001700284715
    - B.7. Folio 0001700284815
    - B.8. Folio 0001700284915
    - B.9. Folio 0001700285015
    - B.10. Folio 0001700285915
    - B.11. Folio 0001700286115
    - B.12. Folio 0001700287015
    - B.13. Folio 0001700287215
    - B.14. Folio 0001700287815
  - C. **Criterios del Pleno:**
    - C.1. Folio 0001700177215
  - D. **Cumplimiento a Resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):**
    - D.1. Folio 0001700277814 – RDA 5149/15
    - D.2. Folio 0001700321214 – RDA 1184/15
    - D.3. Folio 0001700006915 – RDA 1391/15
    - D.4. Folio 0001700069815 – RDA 1871/15
    - D.5. Folio 0001700095115 – RDA 2472/15
- IV. **Asuntos Generales.**



### ABREVIATURAS

**PGR** – Procuraduría General de la República.

**SJAI** – Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.

**SCRPPA** – Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

**SEIDO** – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

**SEIDF** – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.

**SDHPDSC** – Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

**OM** – Oficialía Mayor.

**CAIA** – Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.

**CAP** – Coordinación de Asesores de la C. Procuradora.

**COPLADII** – Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

**CENAPI** – Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.

**PFM** – Policía Federal Ministerial.

**FEADLE** – Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión.

**FEPADE** – Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales.

**FEVIMTRA** – Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

**INAI** – Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos.

**DGCS** – Dirección General de Comunicación Social.

**DGALEYN** – Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad.

**CECC** – Centro de Evaluación y Control de Confianza.

**VG** – Visitaduría General.

**LFTAIPG** – Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CFPP** – Código Federal de Procedimientos Penales.

**REGLAMENTO** – Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Y demás Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados descritos en el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Septiembre de 2012, así como las demás contempladas en otras normativas aplicables.



## ACUERDOS

- I. Aprobación del Orden del Día.
- II. Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.
- III. Análisis y resolución de las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:

### A. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas y/o Confidenciales.

#### A.1. FOLIO 0001700289015

**Contenido de la Solicitud:** "VER ANEXO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL RECURSO DE REVISION 1021/2015 DE LA COMISIONADA PONENTE: XIMENA PUENTE DE LA MORA ; SOLICITO COPIA SIMPLE DE LA DECLARACION MINISTERIAL DE : AYAX SEGURA GARRIDO Y SOCRATES AMADO CAMPUS LEMUS DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA PGR/FEMOSPP/002/2002 HTTP://INICIO.IFAI.ORG.MX/COMUNICADOS/NOTA%20INAI-074-15.PDF."(Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDF.**

**ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información, por unanimidad, confirmó la clasificación de reserva de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 fracciones IV y V y 18 fracción II de la citada Ley.

#### A.2. FOLIO 0001700290015

**Contenido de la Solicitud:** "SOLICITO EL CARGO OPUESTO QUE DESEMPEÑA LA LIC. BEATRIZ DEL CARMEN OLVERA MONTERD SOLICITO EL CARGO QUE DESEMPEÑA LA LIC. BEATRIZ DEL CARMEN OLVERA MONTERD."(Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM**

**ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información, por unanimidad, Modificó la clasificación de reserva respecto a la fracción I del artículo 13 de la LFTAIPG, quedando únicamente reservada la información de acuerdo a las fracciones IV y V de dicho artículo de la citada Ley.

**B. Solicitudes de Información en las que se aprobó la ampliación del plazo de respuesta.**

Conforme al orden del día, los miembros del Comité de Información determinaron autorizar la ampliación del plazo de respuesta conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, para el debido perfeccionamiento, de los siguientes folios:

- B.1. Folio 0001700264915**
- B.2. Folio 0001700283715**
- B.3. Folio 0001700283915**
- B.4. Folio 0001700284515**
- B.5. Folio 0001700284615**
- B.6. Folio 0001700284715**
- B.7. Folio 0001700284815**
- B.8. Folio 0001700284915**
- B.9. Folio 0001700285015**
- B.10. Folio 0001700285915**
- B.11. Folio 0001700286115**
- B.12. Folio 0001700287015**
- B.13. Folio 0001700287215**
- B.14. Folio 0001700287815**

**C. Criterios del Pleno**

**C.1. Folio 0001700177215**

**Contenido de la solicitud:** SE SOLICITAN NUMEROS DE AVERIGUACIONES PREVIAS ABIERTAS PARA INVESTIGAR AL C. ISMAEL ZAMBADA GARCIA "EL MAYO" QUE ESTEN VIGENTES A LA ACTUALIDAD EN TODO EL TERRITORIO FEDERAL. SE SOLICITA SABER CUANTAS ORDENES DE APREHENSION VIGENTES ESTAN GIRADAS EN CONTRA DEL C. ISMAEL ZAMBADA GARCIA "EL MAYO ZAMBADA" QUE DEBE EJECUTAR EL GOBIERNO FEDERAL, ANOTAR DESDE QUE JUZGADO SE GIRO Y LA FECHA DEL PROCEDIMIENTO." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA, SEIDF, CAIA y DGCS, así como a la SEIDO.

**ACUERDO:** El Comité de Información, por unanimidad, instruye a la Unidad de Enlace notifique la reserva del pronunciamiento de esta Procuraduría General de la República de conformidad con el criterio de este Órgano Colegiado consistente en: "Imposibilidad jurídica para otorgar información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, proceso, investigación y/o averiguación previa iniciada en contra de una persona, identificada o identificable"

**Quedando de la siguiente manera:** El pronunciamiento sobre los datos requeridos es información considerada como clasificada, con fundamento en la fracción V, del artículo 13 y II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

El artículo 13, fracción V de la LFTAIPG dispone lo siguiente:



**"Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:  
[...]

**V. Causar un serio perjuicio** a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, **prevención o persecución de los delitos**, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.  
[...]"

[Énfasis añadido]

Asimismo, el Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales), señala lo siguiente:

**"Vigésimo Cuarto.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:  
[...]

**II.** Las actividades de prevención o persecución de delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de delitos éstos, o bien las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;  
[...]"

De lo anterior, se observa que procede la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG cuando la difusión de la información pueda impedir u obstruir:

- a) Las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de los delitos (prevención), o
- b) Las atribuciones que ejerce el agente del Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa y ante el Poder Judicial de la Federación (persecución).

De este modo, al invocar la causal de reserva prevista en la fracción V, del artículo 13 de la Ley de la materia, no es suficiente que la información esté directamente relacionada con la prevención o persecución de los delitos, siendo que este sujeto obligado **debe considerar la existencia de elementos objetivos** que permitan determinar si la difusión de la documentación causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en dicho precepto jurídico.

Bajo esa consideración, se advierte que efectuar un pronunciamiento tanto en sentido negativo, como afirmativo de la información solicitada, podría causar un daño en los siguientes términos:

a) **Presente:** dar a conocer cualquier información, incluso de la existencia o inexistencia de la información (números de averiguaciones previas abiertas y órdenes de aprehensión que se encuentren **vigentes**), implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso de existir una o varias averiguaciones previas, generaría proporcionar información que por su propia naturaleza es reservada.

b) **Probable:** toda vez que puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación, o bien, realizar

cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner en riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.

c) **Específico:** se vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad y poniendo en riesgo la seguridad de los particulares.

En ese contexto, se colige que revelar cualquier tipo de información al respecto, podría generar un daño a las diligencias e investigaciones practicadas por la autoridad competente, pues podrían alertar o poner sobre aviso al inculpado para evadir la justicia de uno o varios tipos delictivos, lo cual podría afectar el curso de la investigación, que en su caso, se estuviere efectuando.

Por tanto, se advierte que resulta infundado el agravio del particular, toda vez que no es procedente efectuar un pronunciamiento sobre los datos requeridos, al considerarse información clasificada con fundamento en la fracción V, del artículo 13 de la LFTAIPG.

Por otra parte, el artículo 3, fracción II de la citada Ley, dispone que por datos personales debe entenderse cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley de la materia, establece que como información confidencial se considerarán los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esa Ley.

Asimismo, los Lineamientos Generales disponen:

"Trigésimo Segundo. Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:  
[...]"

XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.  
[...]"

A su vez, en los *Lineamientos de Protección de Datos Personales* se señala:

"Segundo. A efecto de determinar si la información que posee una dependencia o entidad constituye un dato personal, deberán agotarse las siguientes condiciones:

- 1) Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, y
  - 2) Que la información se encuentre contenida en sus archivos.
- [...]"

De lo anterior, se desprende que será considerada información confidencial, aquella que contenga datos que pudieran afectar la intimidad de una persona física identificada o identificable.

Con ello, es pertinente considerar que la **presunción de inocencia** es una garantía de los inculpados prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.  
[...]"

**B. De los derechos de toda persona imputada:**

**I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;**

[...]"  
[Énfasis añadido]



Así, el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que no deben darse a conocer los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos, o de cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, salvo a las personas que cuentan con legitimación para acceder a esa información.

De esta manera, se advierte que el propio Código Federal de Procedimientos Penales, establece que, cuando el Ministerio Público de la Federación haya determinado ejercer la acción penal en una averiguación previa, en ningún caso podrá hacer referencia a la información confidencial de cualquier persona mencionada en la indagatoria.

En consecuencia, esta Procuraduría General de la República se encuentra imposibilitada para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de averiguaciones previas en contra de la persona referida en su solicitud, toda vez que dicha información es susceptible de afectar el honor y buen nombre del individuo referido.

**D. Cumplimiento a Resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):**

**D.1. Folio 0001700277814 – RDA 5149/15**

**Contenido de la solicitud:** "SOLICITO COPIA SIMPLE EN VERSION PUBLICA DEL EXPEDIENTE DE LA AVERIGUACION PREVIA PGR/FEMOSPP/011/2002 Y DEL EXPEDIENTE DE LA AVERIGUACION PREVIA PGR/FEMOSPP/002/2002, MEDIANTE LA CUAL SE CONSIGNA POR EL DELITO DE GENOCIDIO A VARIAS PERSONAS, INCLUIDO EL EX PRESIDENTE DE LA REPUBLICA LUIS ECHEVERRIA. SOBRE ESTA MISMA INFORMACION, EL IFAISE PRONUNCIO EN EL RECURSO DE REVISION 1311 RESUELTO EL 26 DE MAYO DE 2010 POR LA ENTONCES COMISIONADA SIGRID ARZT COLUNGA, PARA QUE LA PGR ENTREGARA VERSION PUBLICA DEL EXPEDIENTE PGR/FEMOSPP/002/2002. SOBRE EL EXPEDIENTE PGR/FEMOSPP/011/2002, EL IFAI TAMBIEN SE PRONUNCIO PARA QUE LA PGR ENTREGARA COPIA DEL MISMO, LO CUAL QUEDO ASENTADO EN EL RECURSO DE REVISION 1005/2004 RESUELTO EL 7 DE DICIEMBRE DE 2004 POR EL ENTONCES COMISIONADO JUAN PABLO GUERRERO. ADEMAS, DE ACUERDO A LO EXPUESTO EN EL SIGUIENTE LINK, EXISTE EVIDENCIA DE QUE LA INFORMACION DEL EXPEDIENTE DE LA AVERIGUACION PREVIA PGR/FEMOSPP/011/2002 FUE PROPORCIONADA AL PETICIONARIO, EN SU MOMENTO, SEGUN CONSTA EN EL SIGUIENTE LINK: [HTTP://ALIANZAREGIONAL.NET/SITE/IMAGES/PDF/TABLAMEXICOCONANEXO.PDF](http://ALIANZAREGIONAL.NET/SITE/IMAGES/PDF/TABLAMEXICOCONANEXO.PDF) PORELLO SOLICITO SE ABSTENGAN DE DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACION O LA CLASIFICACION DE LA MISMA, Y ME HAGAN ENTREGA DE LO SOLICITADO. AUNQUE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA SEÑALA QUE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS SON INFORMACION RESERVADA DEBIDO A QUE HAY QUE PROTEGER LA EFICACIA DE LAS INDAGATORIAS Y NO ALERTAR NI PREJUZGAR SOBRE LOS EVENTUALES CULPABLES, LA LEY TAMBIEN ESTABLECE UNA EXCEPCION, YA QUE LA RESERVA NO OPERA CUANDO SE TRATA DE LA INVESTIGACION DE VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS FUNDAMENTALES O DELITOS DE LESA HUMANIDAD (ULTIMO PARRAFO, ART. 14 LFTAIPG).."(Sic)



Así, el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que no deben darse a conocer los datos personales del inculcado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos, o de cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, salvo a las personas que cuentan con legitimación para acceder a esa información.

De esta manera, se advierte que el propio Código Federal de Procedimientos Penales, establece que, cuando el Ministerio Público de la Federación haya determinado ejercer la acción penal en una averiguación previa, en ningún caso podrá hacer referencia a la información confidencial de cualquier persona mencionada en la indagatoria.

En consecuencia, esta Procuraduría General de la República se encuentra imposibilitada para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de averiguaciones previas en contra de la persona referida en su solicitud, toda vez que dicha información es susceptible de afectar el honor y buen nombre del individuo referido.

**D. Cumplimiento a Resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):**

**D.1. Folio 0001700277814 – RDA 5149/14**

**Contenido de la solicitud:** "SOLICITO COPIA SIMPLE EN VERSION PUBLICA DEL EXPEDIENTE DE LA AVERIGUACION PREVIA PGR/FEMOSPP/011/2002 Y DEL EXPEDIENTE DE LA AVERIGUACION PREVIA PGR/FEMOSPP/002/2002, MEDIANTE LA CUAL SE CONSIGNA POR EL DELITO DE GENOCIDIO A VARIAS PERSONAS, INCLUIDO EL EX PRESIDENTE DE LA REPUBLICA LUIS ECHEVERRIA. SOBRE ESTA MISMA INFORMACION, EL IFAISE PRONUNCIO EN EL RECURSO DE REVISION 1311 RESUELTO EL 26 DE MAYO DE 2010 POR LA ENTONCES COMISIONADA SIGRID ARZT COLUNGA, PARA QUE LA PGR ENTREGARA VERSION PUBLICA DEL EXPEDIENTE PGR/FEMOSPP/002/2002. SOBRE EL EXPEDIENTE PGR/FEMOSPP/011/2002, EL IFAI TAMBIEN SE PRONUNCIO PARA QUE LA PGR ENTREGARA COPIA DEL MISMO, LO CUAL QUEDO ASENTADO EN EL RECURSO DE REVISION 1005/2004 RESUELTO EL 7 DE DICIEMBRE DE 2004 POR EL ENTONCES COMISIONADO JUAN PABLO GUERRERO. ADEMAS, DE ACUERDO A LO EXPUESTO EN EL SIGUIENTE LINK, EXISTE EVIDENCIA DE QUE LA INFORMACION DEL EXPEDIENTE DE LA AVERIGUACION PREVIA PGR/FEMOSPP/011/2002 FUE PROPORCIONADA AL PETICIONARIO, EN SU MOMENTO, SEGUN CONSTA EN EL SIGUIENTE LINK: [HTTP://ALIANZAREGIONAL.NET/SITE/IMAGES/PDF/TABLAMEXICOCONANEXO.PDF](http://ALIANZAREGIONAL.NET/SITE/IMAGES/PDF/TABLAMEXICOCONANEXO.PDF) PORELLO SOLICITO SE ABSTENGAN DE DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACION O LA CLASIFICACION DE LA MISMA, Y ME HAGAN ENTREGA DE LO SOLICITADO. AUNQUE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA SEÑALA QUE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS SON INFORMACION RESERVADA DEBIDO A QUE HAY QUE PROTEGER LA EFICACIA DE LAS INDAGATORIAS Y NO ALERTAR NI PREJUZGAR SOBRE LOS EVENTUALES CULPABLES, LA LEY TAMBIEN ESTABLECE UNA EXCEPCION, YA QUE LA RESERVA NO OPERA CUANDO SE TRATA DE LA INVESTIGACION DE VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS FUNDAMENTALES O DELITOS DE LESA HUMANIDAD (ULTIMO PARRAFO, ART. 14 LFTAIPG).."(Sic)



Los miembros del Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, 42, 43 y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento, determinaron confirmar la clasificación de reserva de la información respecto de los expedientes integrados por los sucesos del 2 de octubre de 1968 y del 10 de junio de 1971, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracciones IV y V y 18 fracción II de la citada Ley; con lo anterior se da cumplimiento a los resolutivos del Pleno del INAI.

#### D.2. Folio 0001700321214 – RDA 1184/15

**Contenido de la solicitud:** "2. SOLICITO EN VERSION ELECTRONICA INFORMACION RELACIONADA CON LAS 135 AVERIGUACIONES PREVIAS CONCLUIDAS DE LOS CASOS DE DESAPARICION EN LOS AÑOS 70 Y 80, EN CONTRA DE PERSONAS VINCULADAS CON MOVIMIENTOS SOCIALES Y POLITICOS DEL PASADO. FAVOR DE PROPORCIONAR LA SIGUIENTE INFORMACION:- FECHAS DE INICIO Y CONCLUSION DE LAS INVESTIGACIONES - UNA LISTA DE NUMEROS DE AVERIGUACIONES PREVIAS CONCLUIDAS EN QUE SE HA DECRETADO LA RESERVA POR FALTA DE ELEMENTOS PARA CONTINUAR LA INVESTIGACION, Y LOS NOMBRES DE LAS VICTIMA(S) EN CADA UNA - UNA LISTA DE NUMEROS DE AVERIGUACIONES PREVIAS CONCLUIDAS POR FALTA DE COMPETENCIA DE LA PGR, Y LOS NOMBRES DE LAS VICTIMA(S) EN CADA UNA - UNA LISTA DE NUMEROS DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y/O CASOS REMITIDOS A PROCURADURIAS O FISCALIAS ESTATALES Y/O LOCALES, LOS NOMBRES DE LAS VICTIMA(S) EN CADA UNA Y ACUAL OTRO PROCURADURIA O FISCAL HA SIDO REMITIDO CADA UNA. - DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS DONDE SE DECRETO EL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, FAVOR DE INDICAR LOS DELITOS QUE SE INVESTIGABAN Y LA(S) FRACCIONES DEL ARTICULO 137 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE FUNDAMENTO LA DECISION, INFORMACION ADICIONAL: AL 1 DE OCTUBRE DE 2014, LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS FEDERALES DE LA PGR HA SEÑALADO QUE ENTRE ENERO DE 2012 Y JULIO DE 2014 CONCLUYO 135 AVERIGUACIONES PREVIAS RELACIONADAS CON LA DESAPARICION FORZADA EN CONTRA DE PERSONAS VINCULADAS CON MOVIMIENTOS SOCIALES Y POLITICOS DEL PASADO EN LOS AÑOS 70 Y 80. EN 74 CASOS HA CONSIDERADO EL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL. LAS AVERIGUACIONES HAN SIDO EN LA COORDINACION GENERAL DE INVESTIGACION DE LA PGR. INFORMACION DISPONIBLE A: [HTTP://BITLY.COM/1UV4YDR](http://bitly.com/1UV4YDR)" (sic)

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, 42, 43 y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento, determinaron confirmar la clasificación de confidencialidad de la información respecto de los nombres de las víctimas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la citada Ley; con lo anterior se da cumplimiento a los resolutivos del Pleno del INAI.

#### D.3. Folio 0001700006915 – RDA 1391/15

**Contenido de la solicitud:** "POR ESTE CONDUCTO QUISIERA SE ME ENVIARA UNA CONSTANCIA EN DONDE DESCRIBA LA CALIDAD EN EL QUE SE ME CITO A DECLARAR ANTE AFI EN 2005 CON MOTIVO DE UNA INVESTIGACION TURNADO POR AGENTES DE MP DEL ESTADO DE TAMAULIPAS POR EL DECOMISO DE UN VEHICULO ROBADO EN EL EXTRANJERO, ESTO CON DE TERMINAR CON LA CALUMNIA Y LA NEGLIGENCIA DE AGENTES DE MP DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CON SEDE EN MADERO Y TAMPICO DE PROCURADURIA DEL MISMO ESTADO Y SU POLICIA LOS CUALES ME HAN ESTA DEFRAUDANDO ENDIFERENTE INVESTIGACIONES Y HASTA AGREDIDO ESTO SERVIRIA EN PARTE PARATERMINAR CON ESTO DICHA INVESTIGACION ESTA HECHA EN AFI TAMPICO TAMAULIPAS HOY AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL PGR" (sic)

Los miembros del Comité de Información, determinaron confirmar la inexistencia de la información, toda vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en las bases de datos con las que cuenta esta Institución de acuerdo a lo instruido por el INAI, no localizando información, por lo que se declaró la inexistencia de dicha documental, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento, con lo anterior se da cumplimiento a los resolutivos del Pleno del INAI.

**D.4. Folio 0001700069815 – RDA 1871/15**

**Contenido de la solicitud:** "SOLICITO A LA DEPENDENCIA ENTREGUE LA SIGUIENTE INFORMACION RELACIONADA CON LA AVERIGUACION INICIADA TRAS LA DESAPARICION DE 43 ESTUDIANTES DE LA NORMAL "SIDRO BURGOS" DE AYOTZINAPA, GUERRERO. 1. NOMBRE Y NUMERO DE PERITOS ESPECIALIZADOS QUE PARTICIPARON EN LAS LABORES DE RECONOCIMIENTO DE LOS FRAGMENTOS OSEOS ENCONTRADOS EN EL BASURERO DE COCULA, LOS ENCONTRADOS EN EL RIO SAN JUAN ASI COMO PARA LOS RESTOS UBICADOS EN DISTINTAS FOSAS CLANDESTINAS ENCONTRADAS EN IGUALA Y MUNICIPIOS COLINDANTES. 2. SE ENTREGUE EL PERFIL PROFESIONAL, EL RAMO DE ESPECIALIDAD ASI COMO LOS AÑOS DE EXPERIENCIA DE CADA UNOS DE ESTOS PERITOS. 3. TAMBIEN SOLICITO LA INFORMACION DEL NOMBRE COMPLETO Y APELLIDOS DE PERITOS EXTERNOS QUE COLABORARON LA INVESTIGACION DE LA INDEPENDENCIA. 4. SOBRE EL PUNTO TRES, SOLICITO SE DESGLOSE EL RAMO DE ESPECIALIDAD DE CADA UNA DE ESTOS PERITOS. 5. DE IGUAL FORMA PIDO ME ENTREGUE COPIA DE LOS DOCUMENTOS FISICOS (FACTURAS, RECIBOS, CUPONES) QUE ACREDITEN EL PAGO DE VIATICOS, EL PAGO POR SERVICIOS PROFESIONALES, Y OTRAS COMPENSACIONES AL PERSONAL DE LA PGR PARA ESTE CASO. 6. TAMBIEN SE ANEXE PIDO ME ENTREGUE COPIA DE LOS DOCUMENTOS FISICOS (FACTURAS, RECIBOS, CUPONES) QUE ACREDITEN EL PAGO DE VIATICOS, EL PAGO POR SERVICIOS PROFESIONALES, Y OTRAS COMPENSACIONES A LOS PERITOS EXTERNOS QUE COLABORARON O COLABORAN CON LA DEPENDENCIA EN LA MISMA INVESTIGACION. 7. FINALMENTE SE ACREDITE, (CON BITACORAS, LISTAS DE ASISTENCIA, INFORMES DE LA PGR), EL PERIODO EN NUMERO DE DIAS Y FECHAS CONCRETAS EN LAS QUE AMBOS GRUPOS DE PERITOS TUVIERON INTERACCION" (sic)

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, 42, 43 y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento, determinaron confirmar la clasificación de reserva de la información respecto del numeral 2, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción IV y 18 fracción II de la citada Ley; asimismo se pondrá a disposición la versión pública de la averiguación previa de los hechos ocurridos en Iguala, con lo anterior se da cumplimiento a los resolutivos del Pleno del INAI.



**D.5. Folio 0001700095115 – RDA 2472/15**

**Contenido de la solicitud:** CON FUNDAMENTO EN EL ART. 6TO CONSTITUCIONAL Y EL ART. 14 ULTIMO PARRAFO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA, POR FAVOR ENVIAR LAS ESTADISTICAS O CUALQUIER OTRO REGISTRO EN FORMATO ELECTRONICO Y ABIERTO QUE CONTENGA: A. NUMERO TOTAL DE HECHOS INVESTIGADOS POR ESTA PROCURADURIA POR LA DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS (O PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, NO LOCALIZACION, DESAPARICION, CON SUJETO ACTIVO UN FUNCIONARIO PUBLICO) EN LAS DECADAS 1960 A 1970, 1971 A 1980, 1981 A 1990, 1991 A 2000, 2001 A 2010 Y 2011 A FEBRERO 2015. B. ESPECIFICAR, PARA CADA RANGO DE AÑOS SEÑALADO EN EL PUNTO "A", CUANTAS DE ESTAS AVERIGUACIONES PREVIAS SE ENCUENTRAN EN INTEGRACION A LA FECHA, EN CUANTAS SE HA DETERMINADO EL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL Y EN CUANTAS NO SE EJERCITO EN DEFINITIVA. C. RESPECTO A AQUELLAS AVERIGUACIONES EN LAS QUE SE EJERCITO ACCION PENAL, INDICAR EN CONTRA DE CUANTAS PERSONAS, POR QUE DELITOS Y EL ESTADO DE LOS PROCESOS. D. RESPECTO A AQUELLAS AVERIGUACIONES EN LAS QUE SE DETERMINO EL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL EN DEFINITIVA, INDICAR EN CUANTOS EVENTOS SE DESESTIMO POR RAZONES DE PRESCRIPCION DE LOS DELITOS. E. ESPECIFICAR EL NUMERO DE TOTAL DE OFENDIDOS Y/O VICTIMAS DE CADA EVENTO REFERIDO. F. ESPECIFICAR EL SEXO DE LOS OFENDIDOS Y/O VICTIMAS. G. ESPECIFICAR LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO (FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL) A LAS QUE SE ADSCRIBIA CADA FUNCIONARIO PUBLICO INVESTIGADO, EN CADA AVERIGUACION PREVIA ABIERTA POR LOS DELITOS SEÑALADOS EN EL PUNTO "A". H. ESPECIFICAR EL ESTADO DE LA REPUBLICA EN DONDE SUCEDIERON LOS HECHOS INVESTIGADOS EN CADA AVERIGUACION PREVIA ABIERTA POR LOS DELITOS SEÑALADOS EN EL PUNTO "A".

Los miembros del Comité de Información, determinaron confirmar la inexistencia de la información, toda vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en las bases de datos con las que cuenta esta Institución de acuerdo a lo instruido por el INAI, no localizando información, por lo que se declaró la inexistencia:

- a. Por el nivel de desglose solicitado en las indagatorias registradas durante el periodo 2007 a 2015;
- b. Por los hechos investigados sobre desaparición forzada de personas en los periodos de 1960 a 1968 y de 1999 a 2006, y
- c. Por el nivel de desglose requerido en los puntos c, g y h de los hechos investigados por esta Procuraduría General de la República sobre la desaparición forzada de personas en el periodo comprendido de 1969 a 1999; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento, con lo anterior se da cumplimiento a los resolutivos del Pleno del INAI.

**IV. Asuntos Generales**

En el uso de la palabra, el Lic. Dante Preisser Rentería, como Presidente del Comité de Información de esta Procuraduría, agradeció la presencia de cada uno de los integrantes e invitados del Comité de Información.



No habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 13:30 horas del mismo día, se dio por terminada la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del año 2015, del Comité de Información de la Procuraduría General de la República, al efecto se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Información para constancia.

**INTEGRANTES.**



**Lic. Dante Preisser Rentería.**  
Director General de Apertura Gubernamental y  
Presidente del Comité de Información.



**Lic. Adriana Campos López.**  
Directora General de Asuntos Jurídicos y  
Titular de la Unidad de Enlace.



**Lic. Luis Grijalva Torrero.**  
Titular del Órgano Interno de Control.